CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que los demandados **CRISTIAN CAMILO CASTRO PEREZ Y JORGE ENRIQUE GALLEGO RUDAS**, fueron notificados de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra conforme al articulo 306 del C.G.P., esto es por estados, y en los términos establecidos no pagaron la obligación adeudada, ni propusieron excepciones. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 22 de octubre del 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ.
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintidós (22) de octubre de dos veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RIA**
Demandante:	**LUZ ELENA BETANCOURT DUQUE**
Demandados**:**	**CRISTIAN CAMILO CASTRO PEREZ** **JORGE ENRIQUE GALLEGO RUDAS**
Radicado:	**170014003010-2019-00082-00**
Interlocutorio No:	**1025**

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que los demandados no se pronunciaron ni presentaron excepciones, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ARRENDADORA:	LUZ ELENA BETANCOURT DUQUE
ARRENDATARIO:	CRISTIAN CAMILO CASTRO PEREZ JORGE ENRIQUE GALLEGO RUDAS
DIREECIÓN INMUEBLE:	CALLE 101 CON CARRERA 37 CALLE 101 #36-13 PISO 1 BARRIO LA ENEA DE LA CIUDAD DE MANIZALES.
PLAZO:	6 MESES
CANON MENSUAL:	$480.000 PESOS

Los títulos valores aportados reúnen los requisitos exigidos por los artículos 14 de la ley 820 del 2003, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

> ***"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"***

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($350.000),** las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto **el Juzgado Décimo Municipal de Manizales**, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN** a favor de **LUZ ELENA BETANCOURT DUQUE** identificada con C.C. 30.271.569 y en contra de **JORGE ENRIQUE GALLEGO RUDAS** identificado con C.C. 10.277673 y **CRISTIAN CAMILO CASTRO PEREZ** identificado con C.C. 1.073.324.536, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. **(Art. 446 CGP).**

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($350.000).**

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

OMG

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.123 del 23 de octubre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
118aee96525a7a8124e6ec071c1372e2a1ec7707b378d8915cb591af0856665e
Documento generado en 22/10/2020 03:48:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica